República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR- ENERO (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

AUTO No. 001

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ
APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ
DDOS: GINA PASTORA DIAZ VEGA
RDO: 20-178-40-89-001-2021-00246-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada GINA PASTORA DIAZ VEGA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar, por impedimento de titular de ese despacho.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ** y en contra de **GINA PASTORA DIAZ VEGA** quién se identifica con la C.C. No. 1.064.789.104, por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000,oo) M/cte**, correspondientes al capital contenido en el titulo Valor, letra de cambio No. 01 de fecha 30 de Noviembre 2009

1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($344.000,oo) M/cte,** por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 30 de Noviembre del 2009 hasta el 30 de Enero del 2019.

2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($157.380,oo) M/cte,** por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 01

de Febrero de 2019 hasta el 16 de Agosto de 2021 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000,oo) M/cte,** correspondientes al capital contenido en el titulo Valor, letra de cambio No. 02 de fecha 30 de Noviembre 2009

1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS ($941.700,oo) M/cte,** por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 30 de Noviembre del 2009 hasta el 15 de Enero del 2019.

2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($399.900,oo) M/cte,** por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 16 de Enero del 2019 hasta el 16 de Agosto de 2021 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($2.542.980,oo) M/cte,** incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese a la demandada **GINA PASTORA DIAZ VEGA**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SÉPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

NOVENO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ,** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 12 de Enero de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 001**

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.